

Caso Álvarez Ramos Vs Venezuela
Corte Interamericana de Derechos Humanos
30 de agosto de 2019

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la vulneración a los derechos de libertad de expresión y derechos políticos en contra del señor Tulio Álvarez Ramos por un proceso penal llevado a cabo en su contra por el delito de difamación agravada continuada. Dicho proceso se inició a raíz de la publicación un artículo en contra de un ex diputado y presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela.

El 23 de mayo de 2003 el señor Tulio Alberto Álvarez Ramos publicó un artículo en el que criticaba el presunto manejo indebido del erario público por el señor Willian Lara, titular de la administración de la Asamblea Nacional. Como consecuencia, el señor Lara interpuso una querrela contra el señor Álvarez Ramos por el delito de difamación, tipificado en el Código Penal Venezolano.

Durante el proceso llevado a cabo en su contra, el señor Álvarez Ramos interpuso una acción de amparo constitucional ante la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas, alegando irregularidades en la valoración de pruebas y en la sustanciación del juicio lo que violaba su debido proceso. El 11 de febrero de 2005, la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones declaró inadmisibles las acciones de amparo.

El señor Álvarez Ramos interpuso un recurso de apelación contra la inadmisión de su acción de amparo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, misma que confirmó la inadmisibilidad del recurso. Paralelamente, el 10 de febrero de 2005 el Juez Séptimo emitió una sentencia, condenando al señor Álvarez Ramos a cumplir la pena de 2 años y 3 meses de prisión por la comisión del delito de difamación agravada continuada. De forma accesoria éste fue condenado a la inhabilitación política durante el tiempo que durara la condena.

El señor Álvarez interpuso nuevamente un recurso de apelación y casación, los cuales fueron desechados, por lo que la sentencia quedó firme. Inconforme con ello, el 25 de abril de 2006 presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual fue resuelta y enviada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cridh), el 5 de julio de 2017.

Derechos vulnerados

Artículo 1.1 (respeto y garantía), artículo 13 (derecho de libertad de expresión), artículo 23 (derechos políticos) y artículo 8 (garantías judiciales).

Fondo

Libertad de expresión y derechos políticos

La CIDH y los representantes de la víctima alegaron que la responsabilidad por el ejercicio de la libertad de expresión debe ser de carácter civil cuando el ofendido sea un funcionario público o persona pública. Además, indicaron que la sanción de inhabilitación política durante el tiempo de la condena vulneraba los derechos políticos de la víctima.

Por su parte, el Estado alegó que el señor Álvarez sabía que la información que publicó en su artículo era falsa y que el Estado no vulneró sus derechos políticos toda vez que la víctima podía ejercer su derecho al sufragio.

Consideraciones de la Corte

La CRIDH determinó que la libertad de expresión conlleva el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer la información e ideas difundidas por los demás, por lo que dicho derecho presenta una dimensión individual y una colectiva.

La libertad de expresión no es un derecho absoluto y puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores para asegurar, entre otras, la protección de la honra, la cual implica la prohibición de todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques.

Toda medida dirigida a restringir el derecho de libertad de expresión debe (i) estar previamente fijada por ley (en sentido formal y material); (ii) responder a un objetivo permitido por la Convención Americana; y (iii) cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Conclusión de la Corte

La Corte concluyó que el mensaje del señor Álvarez Ramos era de interés público no solo porque criticaba la actuación de un funcionario público, sino que la materia de su artículo se relacionaba con el uso indebido de recursos públicos.

Por otro lado determinó que el uso del derecho penal es la vía más lesiva para proteger la honra. La Corte destacó que frente a un discurso protegido por su interés público como las conductas de funcionarios en el ejercicio de sus funciones, la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario debido a que irremediablemente ello generaría un amedrentamiento en detrimento del escrutinio público.

Por lo que hace a la sanción accesoria de inhabilitación política, la Corte indicó que ésta era desproporcional. Por lo anterior, la Corte encontró responsable a

Venezuela por la violación de los derechos políticos y de libertad de expresión de la víctima, reconocidos en los artículos 13 y 23 de la Convención Americana.

Garantías judiciales

La CIDH y los representantes de la víctima alegaron que la detención en audiencia de una de las personas presentada como testigo del señor Álvarez Ramos era ilegal y resultaba desproporcional e injustificada como resguardo de la administración de justicia. Asimismo, agregaron que la detención constituyó el prejuzgamiento del señor Ramos y con ello se generó un efecto inhibitorio en su contra. Finalmente, indicaron que la presentación de la acción penal tuvo vicios formales y que se limitó la participación de la defensa en el proceso.

Por su parte, el Estado indicó que el testigo del señor Álvarez había incurrido en falso testimonio por lo que se procedió de conformidad con el artículo 243 del Código Penal venezolano y que la representación del señor Álvarez tuvo en todo momento acceso al expediente y a los medios legales pertinentes para defenderse.

Consideraciones de la Corte

La Corte estableció que para el goce de garantías judiciales es preciso que se observen todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho para asegurar la adecuada defensa de las personas bajo consideración judicial. La Corte analizó el cumplimiento de las garantías relacionadas con vicios formales en la presentación de la acusación, la imparcialidad de los juzgadores, el derecho de defensa y el acceso a determinadas pruebas, así como la restricción a la declaración de un testigo.

Respecto de los medios de defensa, la Corte determinó que el Estado está obligado a permitir el acceso del inculcado al conocimiento del expediente llevado en su contra, a respetar el principio del contradictorio y a acceder a los materiales y pruebas que la acusación desea utilizar contra el acusado, así como documentos exculpatorios.

Conclusión de la Corte

Por lo que hace a los supuestos vicios formales de la acción penal, la Corte concluyó que tomando en cuenta que la parte actora saneó la acusación conforme a derecho, no se acreditaba alguna violación al debido proceso en relación a este aspecto.

Con relación al desahogo probatorio, se concluyó que la acusación y posterior detención de un testigo durante la audiencia pública buscó generar preocupación o temor en el resto de las personas llamadas a declarar, lo que representó una violación a la garantía de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal.

Por lo anterior, la Corte encontró responsable al Estado de Venezuela de incumplir las garantías judiciales contenidas en el artículo 8 de la Convención.

Derecho de circulación y residencia

La CIDH y los representantes del señor Álvarez Ramos sostuvieron que la prohibición de salida del país como medida cautelar fue una limitación arbitraria del derecho a la libertad de circulación y residencia establecido en el artículo 22 de la Convención y que además, resultaba incompatible con el principio de presunción de inocencia.

El Estado afirmó que la medida tuvo como finalidad asegurar la presencia del señor Álvarez Ramos frente al riesgo de peligro de fuga.

Consideraciones de la Corte

La Corte recordó que el derecho de circulación y residencia, incluido el derecho a salir de un país, puede ser objeto de restricciones siempre y cuando éstas observen los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Conclusión de la Corte

La Corte concluyó que si bien la medida cautelar utilizada para restringir la salida del territorio al señor Álvarez Ramos tenía un fundamento legal, la autoridades no ofrecieron pruebas o razones suficientes para justificar la necesidad de su aplicación en el caso concreto. En consecuencia, se determinó que Venezuela violó el derecho de circulación y residencia recogido en el artículo 22 de la Convención Americana.

Reparaciones

Satisfacción y restitución

Dejar sin efecto la sentencia condenatoria en contra del señor Álvarez Ramos junto con los antecedentes penales, así como publicar la sentencia en diversas fuentes nacionales de alta difusión.

Indemnización

USD 35,000.00

Costas y gastos

USD 107,100.00